

CIRCULAR

Principales medidas laborales recogidas en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

Las medidas aprobadas en el ámbito laboral por este Real Decreto son las siguientes:

Suspensión de Contratos y reducción de jornada

Suspensiones y reducciones de jornada por fuerza mayor son las que tienen causa directa en supresión o cancelación de actividades, cierre temporal de locales de afluencia pública, restricciones en el transporte público y, en general, de la movilidad de las personas y/o las mercancías, falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad, o bien situaciones urgentes y extraordinarias debidas al contagio de la plantilla o la adopción de medidas de aislamiento preventivo decretados por la autoridad sanitaria.

Procedimiento aplicable

Solicitud de la empresa a las Autoridades Laborales, que acompañará de un informe relativo a la vinculación de la pérdida de actividad como consecuencia del COVID-19 y documentación acreditativa.

La Autoridad laboral dictará una resolución en el plazo de cinco días, desde la solicitud, previo informe, en su caso de la Inspección de Trabajo, y deberá limitarse a constatar la existencia de fuerza mayor. La solicitud se deberá comunicar a las personas trabajadoras, trasladando el informe y documentación a la representación de los trabajadores, caso de existir. La resolución de la Autoridad laboral, será expedida en el plazo de 5 días.

Suspensiones y reducciones de jornada por causa productiva, organizativa y técnica, corresponden al supuesto de que la empresa decida la suspensión de contrato o



reducción de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción, relacionadas con el COVID-19.

Procedimiento aplicable

En el supuesto de que no exista representación legal de los trabajadores, la comisión representativa de los mismos, para la negociación del periodo de consultas estará integrada por los sindicatos más representativos y representativos del sector al que pertenezca la empresa. La comisión estará conformada por una persona por cada uno de los sindicatos que cumplan dichos requisitos, tomándose las decisiones por las mayorías representativas correspondientes.

En caso de no conformarse esta representación, la comisión estará integrada por tres trabajadores de la propia empresa, elegidos conforme a lo recogido en el artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores.

En cualquiera de los supuestos, la comisión representativa, deberá estar constituida en el improrrogable plazo de 5 días. El periodo de consultas, no deberá exceder de 7 días. El informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad, se evacuará en el improrrogable plazo de 7 días.

En consecuencia, según el Real Decreto:

Los ERTES por fuerza mayor se limitan a las empresas que tiene obligación de cierre según el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo en la que se declara el estado de Alarma y a aquellas empresas que por no puedan trabajar por falta de suministros o falta de personal por contagio. El resto de empresas que no estén en estos supuestos se deberán acoger a un ERTE por causa económicas, técnicas, organizativo o de producción.

Medidas extraordinarias en materia de cotización en relación con los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por fuerza mayor relacionadas con el COVID-19.

Estas medidas sólo afectan a los expedientes solicitados por fuerza mayor, por lo que no están comprendidos los solicitados por otras causas.



Las empresas con menos de 50 trabajadores, en situación de alta, a 29 de febrero de 2020, tendrá una exoneración del abono a la Seguridad Social de la aportación empresarial por contingencias comunes y conceptos de recaudación conjunta mientras dure la suspensión o reducción de jornada.

Para las empresas con más de 50 trabajadores, en situación de alta, a 29 de febrero de 2020, tendrán una exoneración del 75% de dicha aportación empresarial.

Efectos para la persona trabajadora

Consideración del período como cotizado a todos los efectos.

Procedimiento

La exoneración de cuotas se aplicará por la Tesorería General de la Seguridad Social a instancia del empresario, previa comunicación de la identificación de los trabajadores y período de la suspensión o reducción de jornada. La Tesorería General de la Seguridad Social establecerá los sistemas de comunicación necesarios.

En todo caso, las medidas extraordinarias en el ámbito laboral estarán sujetas al compromiso de la empresa de mantener el empleo durante el plazo de 6 meses desde la fecha de reanudación de la actividad.

Medidas respecto a trabajadores autónomos.

Beneficiarios

Se crea una prestación extraordinaria para aquellos autónomos que hayan visto especialmente afectada su actividad por las medidas adoptadas por el COVID-19.

Requisitos

Estar afiliado y en alta en la Seguridad Social a la fecha de la declaración del estado de alarma.

No es preciso tener la cobertura por cese de actividad de trabajador autónomo.

No es preciso que el trabajador autónomo se dé de baja de su actividad (Modelo 036 o 037).

Encontrarse al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social (de no estarlo, se le realizará la invitación al Pago).



Podrá solicitarla todo autónomo cuya actividad se haya visto suspendida con motivo del Real Decreto 346/2020 o haya visto reducida su facturación en un 75%

Si se tienen trabajadores a cargo, debe realizar un ERTE y, además, solicitar el cese de actividad.

No se exige carencia mínima para tener acceso a dicha prestación extraordinaria.

Prestación

La prestación consistirá en el 70% de la base reguladora. Si no se tuviera carencia, para el cálculo de la prestación a percibir, se tendrá en cuenta la base de cotización mínima (944,35€).

La duración de la prestación es de 1 mes prorrogable hasta el fin del estado de alarma.

Acceso a la prestación

Presentar el modelo de solicitud.

Adaptación de las condiciones de trabajo y reducción de jornada

Se establece un derecho excepcional para la adaptación o reducción de la jornada a las personas que acrediten deberes de cuidado al conyugue o pareja de hecho y familiares por consanguinidad hasta segundo grado, como consecuencia del COVID-19.

JDA/SFAI